

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



10756/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°10756, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED]. En su calidad de Apoderado General Judicial de la señora [REDACTED], quien es tutora legítima de la señora [REDACTED]. El primero se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED], ha solicitado la entrega de la información referente a: "1) Se emita constancia de cuáles son los beneficios previsionales a que tiene derecho la pupila como madre sobreviviente del señor [REDACTED] en esta institución. 2) Se extienda 3 constancias de: la cantidad a la que ascendía el seguro por sepelio que fue pagado por esta institución, como beneficiario del señor [REDACTED], la persona que cobró dicho el mismo, la calidad con que actuó, el documento con el que legitimó su actuación, la fecha en que lo hizo y copia certificada del documento en el que dio por recibido la cantidad de dinero que se le entregó, dichas copias certificadas y constancias deberán ser expedidas para ser presentadas a: a) Fiscalía General de la Republica; b) Tribunal de Familia de San Vicente; c) Juzgado de lo Civil y Mercantil. Nombre de la madre del paciente fallecido: [REDACTED], conocida por [REDACTED], y por [REDACTED]. Hace las siguientes VALORACIONES:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que en fecha diecinueve de agosto del dos mil veintiuno, se emitió resolución para ampliar el plazo de entrega de la información solicitada, señalando como nueva fecha para la entrega de la información jueves veintiséis de agosto del presente año.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, "es información confidencial la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona." Sin embargo, el solicitante presentó los siguientes documentos: Poder General Judicial otorgado por la señora [REDACTED] a favor del solicitante, Declaratoria Judicial de incapacidad y nombramiento de tutor legítimo promovida por la señora [REDACTED] a favor de su madre [REDACTED], Asimismo, presentó DUI y partida de nacimiento y defunción del señor [REDACTED] (hijo de la señora [REDACTED]), con lo que se comprueba la calidad de fallecido del titular de la información.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria

constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia”.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante el Departamento de Beneficios Económicos y la Gerencia General de la Unidad de Pensiones del ISSS, a fin de que facilitara el acceso a la misma.

Que de acuerdo a la información solicitada, las Jefaturas del Departamento de Beneficios Económicos y la Gerencia General de la Unidad de Pensiones, remitieron informes suscritos por dichas Jefaturas.

Que la información solicitada es de carácter confidencial, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 24, 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Resuelve:

Entréguese la Información detallada en la presente resolución.

Asimismo, se Informa que el costo de reproducción de la Información antes detallada es de ocho centavos de los Estados Unidos de América (\$0.08), lo que corresponde a 02 fotocopia, lo cual deberá ser sufragada en su totalidad y quien deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

Notifíquese por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón Córdón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
K.C.

